Gobernación del CAUCA

09481-08-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y ordenanza No. 058 de 2024 del 21 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Constitución Política estable que: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

El artículo 298 de la Constitución Política dispone: "Los departamentos tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y las leyes".

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la ley 2200 de 2022 establece que "Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la nación"

De conformidad con lo consagrado en los artículos 70, 71 y 72 de la constitución política de Colombia se establece que:

"Artículo 70: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Artículo 71: "Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que

Continuación resolución No. 09481-08-2025

desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.".

Artículo 72; "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.". (. . .) ".

La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, numeral 1 denomina entidades Estatales a:

"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)"

El artículo 95 de la Ley 489 dispone que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (...)".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en su artículo 2° una de las modalidades para la selección de contratación denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe

Gobernación del CAUCA

Continuación resolución No. 09481-08-2025

contener:

1. **La causal que invoque para contratar directamente.**
2. **El objeto del contrato.**
3. **El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.**
4. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

En el marco de la línea estratégica "Oportunidades para soñar" del plan de desarrollo departamental "La Fuerza del Pueblo", se presenta un diagnóstico de las acciones ejecutadas por la Secretaría de Educación y Cultura del departamento, enfocadas en fortalecer el sector cultural, lo cual nos impone unos desafíos significativos en cuanto a la cobertura insuficiente de formación artística, cultural y de nuevos saberes. Esta carencia limita el acceso de sus habitantes a oportunidades educativas fundamentales para el desarrollo integral y la preservación de la identidad cultural local, en consecuencia, se plantea el escenario de la situación futura o deseada a lograr a partir de la ejecución del proyecto, estableciendo como objetivo, mejorar la competitividad de los artistas y cultores del departamento del Cauca, buscando con ello la restauración del tejido social de la ciudadanía, con la finalidad de fortalecer la paz y la cohesión social en los territorios y los conocimientos de los procesos de gestión cultural, preservando así la identidad cultural del Departamento.

Con el ánimo de incrementar el índice en materia de cobertura en formación artística cultural y fortalecer y recuperar procesos culturales de saberes en el departamento y en consecuencia, mejorar la competitividad de los artistas y cultores del departamento del Cauca, en el marco del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES ENCAMINADAS A FOMENTAR PROCESOS DE RESILIENCIA Y PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, cuyo presupuesto asignado asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. ($ 1.523.215.000)** y el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, cuenta con los respectivos estudios previos y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa el convenio interadministrativo cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A GRUPOS CULTURALES, DOTAR DE HERRAMIENTAS Y VISIBILIZAR LOS PROCESOS DE ARTE Y CULTURA POR LA PAZ DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ACCIONES ARTISTICAS Y CULTURALES ENCAMINADAS A FOMENTAR PROCESAS DE RESILIENCIA Y PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con el municipio de Mercaderes por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($148.727.355),** amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 830 del 15 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

Gobernación del CAUCA

09481-08-2025

Continuación resolución No.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO A GRUPOS CULTURALES, DOTAR DE HERRAMIENTAS Y VISIBILIZAR LOS PROCESOS DE ARTE Y CULTURA POR LA PAZ DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ACCIONES ARTISTICAS Y CULTURALES ENCAMINADAS A FOMENTAR PROCESAS DERESILIENCIA Y PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con el Municipio de Mercaderes - Cauca, Representado legalmente por el señor **EDILSON GOMEZ BALANTA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.483.953 expedida en Santander de Quilichao – Cauca. En su calidad de alcalde Municipal, facultado para suscribir el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del art. 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio interadministrativo a celebrarse cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 830 del 15 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($148.727.355).**

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del convenio interadministrativo a suscribir reposan en la carpeta del contrato y se publicaran en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el portal único de contratación en presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán a los 26 AGO 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Aprobó: Sor Inés Larrahondo Caraballi – Secretaria de Educación y Cultura.
Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Julián Alberto Rojas Fernández – Abogado Contratista O.A.J.
Yineth Carola Grueso Garces – Líder Oficina de Cultura.
Proyectó: Horacio Enrique Dorado Quintero – Abogado Contratista Oficina de Cultura.